

JEISSON DAVID GONZALEZ OLARTE, mayor y vecino (a) de la ciudad de Tocancipá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1077.085.802 expedida en Tocancipá, actuando en nombre propio, siendo participante en el Proceso de Selección – Concurso de Méritos 1340 de 2019 – Cundinamarca, con OPEC 85670 e Id. Inscripción Aspirante: Personería de Tocancipá, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grado: 03, Código: 407, me permito de la manera más considerada, INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA quien realizo el concurso, en la siguiente forma:

1. HECHOS

Que mediante Acuerdos No. CNSC - 2019100006276 del 17 de junio de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería de Tocancipá – Proceso de Selección No. 1340 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019-II", el cual se encuentra publicado en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co. CNSC, dio apertura a dicho proceso de selección.

- 1.1. Dentro del Proceso de Selección **No. 1340 de 2019 - Cundinamarca**, me encuentro participando para el empleo Denominación: **Auxiliar Administrativo**, Grado: **03**, Código: **407**, OPEC: **85670**.
- 1.2. El pasado 31 de agosto de 2021, la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y La universidad Sergio Arboleda, publicaron los **Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias 1340 a 2019 – Territorial II**.
- 1.3. Dentro del plazo establecido en el Acuerdo Rector, procedí a efectuar reclamación.

Con ocasión de lo anterior, la CNSC y La Universidad Sergio Arboleda, publicaron el día 31 de agosto de 2021, **los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria**.

Frente a la reclamación que formulé, las ahora accionadas, determinaron lo siguiente:

"(...) Así las cosas, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a adquirir competencias y que no es posible de este modo establecer o determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, y en efecto, no fue objeto de validación para la valoración de antecedentes."
(Negrita fuera de texto).

Y al final resolvieron:

"tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título TÉCNICO EN VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a formar profesionales capaces de impactar positivamente el área comercial de una empresa, por medio del uso de estrategias de negociación, persuasión y comercialización de productos y servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a apoyar la gestión administrativa de la entidad para el logro de los planes estratégico y de acción, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer."

2. REALIDADES ESTIMABLES PARA DECIDIR LA SOLICITUD

Su Señoría, muy respetuosamente, acudo a interponer la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en observancia del **numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991**; como quiera que existiendo recursos o medios de defensa judiciales:

*“(...) la jurisprudencia constitucional ha considerado necesario apreciar frente al medio de defensa alternativo, entre otros aspectos: “(a) el objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela y (b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales”. Estos elementos, aunados al análisis de las circunstancias concretas del caso, permiten corroborar si el mecanismo judicial de protección alterno es eficaz para la defensa de los derechos presuntamente conculcados. En caso de que el mismo no resulte idóneo, la tutela será procedente. Contrario sensu, si el mecanismo deviene en eficaz para la protección de los derechos, se deberá acudir entonces al medio ordinario de protección, **salvo que se desprenda de la situación concreta, que la acción de tutela procede como “mecanismo transitorio” para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.**”¹. (Negrita fuera de texto).*

2.1. Existencia de recursos o medios de defensa.

Dentro del Concurso Abierto de Méritos, y en desarrollo de sus diferentes etapas, **he hecho uso de los recursos** que en sede administrativa se encontraban a mi alcance, y que fueran pertinentes y conducentes, no existiendo otra posibilidad que me permita acudir a solicitar la garantía de mis derechos; en cuanto a medios de defensa judicial, cuento por ejemplo, con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **no obstante**, la Honorable Corte Constitucional, en defensa de los Principios Constitucionales:

*“(...) En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el **artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen, en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos**, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo **y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de “acceder al desempeño de funciones y cargos público”.**”² (Negrita fuera de texto).*

En consecuencia, existiendo, como en mi caso, mecanismos judiciales de defensa para ejercer el derecho que me asiste, a la contradicción de las decisiones adoptadas en el desarrollo de un concurso de méritos; resulta que, debido a su complejidad y extensión en el tiempo, los mismos no son idóneos y mucho menos eficaces, para la protección de mis derechos fundamentales conculcados. Por esta razón la presente acción de tutela esta llamada a desplazar a las acciones contencioso-administrativas como medio para garantizar mis derechos vulnerados.

2.2. Mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

¹ Corte Constitucional de Colombia. (20 de OCTUBRE de 2011) Sentencia T-795. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]

² Corte Constitucional de Colombia. (30 de junio de 2011) Sentencia T-509. [MP. Jorge Iván Palacio Palacio]

De manera concatenada con el punto anterior, la jurisprudencia constitucional ha entendido que:

*“(...) Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, **aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela**”³ (Negrita fuera de texto).*

Por lo tanto, aun, si considerando que los *medios de defensa judicial son idóneos y eficaces*, en el caso particular, debe hacerse la valoración de la posible existencia de un perjuicio irremediable, que dé al traste con la protección de mis derechos fundamentales, de los cuales demando protección y garantía.

Entonces, de consolidarse aquello último, se estaría frente a la violación del principio constitucional de la SEGURIDAD JURÍDICA, por cuanto como ha sucedido en repetidas ocasiones, se colocaría tanto a la persona que acude a reclamar la protección de sus derechos constitucionales, como a los demás concursantes e interesados, en una situación de indefinición de sus derechos, postergada en el tiempo.

2.3. Calidad de procedente de la Acción de Tutela.

En este punto me permitiré indicar, el por qué, es procedente la presente acción de tutela, en este caso particular, atendiendo a su *naturaleza*:

*“(...) La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales los de la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar **en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza**.”⁴ (Negrita fuera de texto).*

Como se reiterará posteriormente, el derecho al Debido Proceso, principalmente; es aquel del que se reclama protección *efectiva, concreta y actual*. Pues bajo los criterios que fundan el Estado Social de Derecho, no se puede entender negación alguna a la JUSTICIA MATERIAL.

3. MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE TUTELA

Su Señoría, muy respetuosamente acudo a interponer la presente Acción de Tutela, Como motivos de la solicitud me permitiré exponer las acciones y omisiones endilgadas a las entidades, así:

3.1. Error en la valoración para puntuar la educación por cuanto no se le dio valides al Grado técnico en venta de productos y servicios expedido por el SENA el cual tiene una duración de dos años, y no fue considerado en la prueba de valoración de antecedentes.

Debo señalar, que, al inscribirme y participar en el concurso citado en el objeto y referencia de este libelo, advertí de mi condición de discapacidad, o sea mi calidad de sujeto de protección especial a las entidades accionadas.

³ Corte Constitucional de Colombia. (26 de marzo de 2010) Sentencia T-235. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva]

⁴ Corte Constitucional de Colombia. (3 de abril de 1992) Sentencia T-802. [MP. José Gregorio Hernández Galindo]

De acuerdo con lo establecido en el **literal b) de los artículo del Acuerdo 20191000006276 del 17 de junio de 2019**, para los niveles Técnico y Asistencial, los Títulos de Formación, deben ser valorados con un puntaje máximo, *siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, como sucede en mi caso.*

Dentro del Concurso de Méritos, aporté en debida forma Diplomas que me certifican como **idóneo para desempeñar las funciones del empleo y servir a la comunidad.**

En la Etapa Preliminar de Valoración de Antecedentes, para mi pesar, el evaluador, se pronunció haciendo las siguientes observaciones:

*Que resumo: No Validó – Los títulos de los diplomas, capacitaciones, Semestres cursados en servicio Nacional de aprendizaje, no se validan debido a que **no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**, incumpliendo lo establecido en el artículo de Acuerdo Rector de la Convocatoria. (Negrita fuera de texto).*

Frente a todo lo anterior, formulé reclamación, la cual se relaciona, allega y solicita sea tenida como prueba, en el capítulo correspondiente.

Posteriormente, en la etapa definitiva de Valoración de Antecedentes, el evaluador, formuló las siguientes observaciones:

Que resumo: Así las cosas, en lo que respecta a las formaciones acreditadas, es necesario aclarar que **se trata de una formación enfocada a adquirir competencias vinculadas a educación formal.** Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC 85670 se encuentra orientado a realizar las labores de apoyo al ciudadano, gestión administrativa, documentación, servicio a la comunidad, en el área en la cual se estén prestando los servicios, para brindar comodidad a los funcionarios en los sitios de trabajo conforme a las normas y procedimientos vigentes, **no es posible de este modo establecer o determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer**, y en efecto, no fue objeto de validación para la valoración de antecedentes." (Negrita fuera de texto). (Favor Ver anexos)

En síntesis, sostienen las accionadas en calidad de evaluador, que: Los títulos académicos que poseo en el grado de formación se tiene por *NO VALIDO*, como quiera que, *NO ES POSIBLE DE ESTE MODO ESTABLECER O DETERMINAR UNA RELACIÓN DIRECTA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER.*

Su Señoría, es aquí, donde de manera visible puede observarse el error u omisión e interpretación inadecuada, en que incurren las accionadas y que vulnera mis derechos fundamentales, pues es imposible entender como pudo en su momento, el evaluador, no hallar relación entre las funciones del empleo a proveer y el currículo de los programas de formación, sino a partir de obviar la realización de un ejercicio juicioso de interpretación que encuentre la correspondencia entre aquellas funciones y los títulos de educación.

Para ilustrar de mejor manera lo anterior, me permito ratificar, la relación entre las funciones del empleo Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: **03**, Código: **407**, OPEC: **85670**, y la Estructura Curricular de los Programas de Formación vs las funciones y competencias: indicando de manera sucinta, un argumento de apoyo. (Favor Ver anexos.)

3.2. Como se evidencia en el anexo reclamación de antecedentes, expuse:

Técnico en venta de productos y servicios: de manera atenta, agradezca me sea válido la carrera técnica en venta de productos y servicios del SENA, con una duración de dos años, en la modalidad presencial, El cumplimiento de las tareas esenciales que se le han encomendado al Estado, implica despliegue de acciones y desarrollo de actividades diversas, una de las cuales corresponde a la "Provisión de Bienes y Servicios", que al tenor del artículo 365 constitucional, se considera inherente a la finalidad social del Estado, siendo su deber, el aseguramiento o garantía de su prestación oportuna y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Dicha actividad inherente al Estado está sometida al régimen jurídico que establezca la ley, pueden ser suministrados – bienes y servicios – por el Estado, directa o indirectamente. La carrera técnica cursada, suministra metodologías para relacionar las necesidades de las personas con los productos y los servicios; enseña aspectos para la resolución de conflictos respecto a la calidad, oportunidad y valor agregado de las expectativas y alcance de los bienes y servicios brindados a la sociedad. En general la carrera enseña, toda la teoría del proceso, actitudes y aptitudes para el diseño y entrega de productos y servicios que generen valor para los ciclos económicos y para el Estado.

La breve descripción anterior del enfoque de la carrera técnica en venta de productos y servicios que curse me hace solicitar a usted de la manera mas cordial se reconsidere la

decisión y me sea validado dicho título como antecedente académico que cumple con las finalidades esenciales del Estado y que en consecuencia se ajustan a las funciones del cargo que buscan brindar un excelente servicio al ciudadano y una entrega de los productos que ellos esperan.:

1. Colaborar a los profesionales del Despacho en la elaboración de comunicaciones, citaciones y demás documentos necesarios para la conclusión de los trámites de la entidad.
2. Colaborar al Profesional especializado en la elaboración de citaciones y comunicaciones, así como los demás trámites que se ordenen dentro de las actuaciones disciplinarias que adelante la entidad.
3. Colaborar con el fotocopiado de los documentos que se le soliciten los funcionarios de la entidad.
4. Realizar acompañamiento a los sujetos procesales que requieren fotocopias de los folios contentivos en los cuadernos de las actualizaciones disciplinarias que se le adelantan.
5. Colaborar en la preparación del archivo y documentología de la Personería
6. Distribuir y entregar los documentos generados por la Personería para apoyar su gestión y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
7. Mantener debidamente actualizado el archivo de gestión de la Personería y efectuar las transferencias documentales según las tablas de retención documental vigentes
8. Elaborar los documentos e informes que le sean solicitados y garantizar su adecuado archivo en medio digital, coordinando la realización de copias de seguridad de forma periódica.
- 9. Informar sobre los posibles problemas generados en la gestión de los asuntos logísticos que se le encomienden para su resolución.**
10. Elaborar los oficios, actas y demás documentos que soliciten los funcionarios de la Personería.
11. Responsabilizarse de la custodia, cuidado y protección del archivo físico, digital y fílmico que hace parte del archivo de gestión y archivo central de la Personería.
12. Reservar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la oficina, de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.
- 13. Colaborar en el logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Entidad.**
14. Responder la correspondencia que le sea asignada de acuerdo con las directrices que le indique el jefe inmediato.
15. Realizar el archivo de los documentos generados de acuerdo al desempeño de sus funciones y cumpliendo lo establecido en las tablas de retención documental y las normas generales de archivo.
16. Descargar la información registrada en el Sistema de Información de Casas de Justicia SICJ, de los casos que le son asignados a la Personería, manteniéndolos al día y actualizados, generando reportes que sean requeridos sobre el tema.
17. Apoyo en la digitalización y organización de la información de los procesos contractuales para ser enviados a la publicación en el SECOP.
18. Apoyo en la digitalización de los documentos requeridos de los contratos para reportar a la contraloría SIA Observa.
19. Enviar oportunamente la información digitalizada de los documentos requeridos de los contratos al personal de la Administración Municipal para el reporte a la contraloría SIA Observa, dentro de los términos y plazos que establece la Ley
20. Apoyo en la recepción y radicación de la correspondencia que llegue a la Personería Municipal y entregar al funcionario y/o contratista para el trámite a resolver.
21. Apoyo en el envío oportuno de la correspondencia que sale de la entidad a través del correo certificado contratado por la Personería y a través de los medios electrónicos con que se cuente.
22. Ejercer la Supervisión de los contratos que se relacionen con el ejercicio de sus funciones o sean un apoyo en el desarrollo de las mismas
23. Elaborar y presentar estadísticas e informes y demás que se requieran en los términos y plazos otorgados por el Personero Municipal, organismos de control y/o otras entidades; sobre los resultados de las actividades a su cargo; con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
24. Colaborar en la preparación de los procesos de rendición de cuentas, informes de gestión y reportes ante organismos superiores.

25. Proyectar y realizar el seguimiento y evaluación a los programas y proyectos a su cargo y consolidar los informes respectivos.

26. Liderar y/o participar activamente en los procesos que dentro del modelo de operación por procesos estén ligados con la naturaleza del cargo.

27. Participar en el proceso de auditorías internas que la entidad ejecute.

28. Aplicar el Sistema de Control Interno y los demás Sistema de Gestión implementados en la entidad, al interior de los procesos y actividades que hacen parte de sus áreas y de las que le sean asignadas.

29. Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes.

30. Participar en las actividades institucionales que se desarrollen en apoyo de la gestión de la Personería dentro o fuera de las instalaciones u oficinas y en los que se requiera de su participación.

31. Las demás funciones que le asigne el Personero y que por la naturaleza del cargo, le correspondan

Su Señoría, con lo anterior, queda demostrado que los títulos acreditados (Favor ver anexos), mirados desde una perspectiva razonable, tienen relación intrínseca con todas las funciones del empleo al cual participo; y esta RELACIÓN, no es producto de la elaboración de una divagación complicada y con apariencia de profundidad, sino el producto de la correlación simple, entre las funciones propias de servir a la comunidad, con el tener COMPETENCIAS para su adecuado desempeño, o entre desarrollar labores de apoyo, y las COMPETENCIAS, para la observancia y puesta en práctica de los protocolos administrativos básicos y de atención a la comunidad, entre otros.

Respetuosa conclusión; representa un acto de equidad y justicia, que Su Señoría, en su sabiduría, como fallador de instancia, decida a mi favor y evite la vulneración a mis derechos fundamentales a ingresos mínimos de supervivencia, inclusión laboral y al desempeño de funciones y cargos públicos; cuando las accionadas deciden: **a) NO VALIDAR**, mis títulos, alegando que no tienen relación alguna con las funciones del empleo para el cual participo, **b) Argumentar** que es educación formal la formación acreditada; cuando no puede entenderse, ni justificarse o ecuanimidad, *que el exceso de capacitación se descarte o desconozca*, sin solución alguna de interpretación contextualizada, holística, justa y en cambio acreditarse a la educación para el trabajo o formal y/o educación para el trabajo.

Su Señoría, una decisión a mi favor, simbolizaría la observancia de los preceptos dogmáticos del Estado social y Constitucional de Derecho, de favorabilidad, “Principio Pro Homine”, “Pro-persona” e “Indubio Pro Operario” y del Sistema de méritos para la oportunidad de acceso a laborar a personas en condición de discapacidad con el Estado; de interpretación más beneficiosa; principio de realidad sobre las formas y acatar las decisiones e interpretativa del Sistema Interamericano de derechos Humanos y de la CIDH y tribunales de justicia Internacionales; además de aplicar los más altos estándares hermenéuticos de los Jueces con funciones constitucionales, la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Su Señoría, en verdad, invoco su solidaridad, su comprensión, su creatividad jurídica, ya que soy escaso de recursos y con mucho esfuerzo he realizado dichos cursos de formación para el trabajo, ya que requiero casi siempre de un cuidador para muchas funciones vitales y para las necesidades mínimas de la vida.

Su Señoría, lo expuesto, sin duda conlleva, al imperativo gratificante de cambiar paradigmas, encontrar respuestas nuevas a nuevos desafíos de la vida; esencialmente diferentes, innovadores, decisiones hito, fundacionales, arquimédicas, para resolver favorablemente mi caso o similares; tomando como base esencialmente la dogmática jurídica, la convencionalidad, jurisprudencia y Bloque de Constitucionalidad.

Su Señoría, esperanzado en su sabiduría, confío en que, lo expuesto y demostrado, signifique que al decidir el contenido y alcance de su sentencia; florezca como premisa

imperativa, una dimensión de justicia humanista que interprete garantistamente los elementos fácticos y jurídicos presentados.



4. PETICIONES

- 4.1. Su Señoría, solicito disponer TUTELAR, mis derechos fundamentales **INCLUSIÓN LABORAL y AL ACCESO Y AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en la Constitución Política de Colombia, jurisprudencia, mediante la figura de la protección reforzada dada mi condición de discapacidad.
- 4.2 Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a las partes accionadas OTORGAR dentro de la prueba de valoración de antecedentes practicada dentro del Concurso de Méritos No. 1340 de 2019, convocado mediante **Acuerdo No. CNSC - 20191000006276 del 17 de junio de 2019**, para el empleo Denominación: **Auxiliar Administrativo**, Grado: **03**, Código: **407**, OPEC: **85670**; el valor de máximo señalado, teniendo en cuenta que el valor de 15 puntos para el concurso.
- 4.3 A consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la (s) entidad (es) accionada (s), realizar una revisión de mis pruebas con lo establecido en el manual de funciones y requisitos, respecto del Título de TECNICO EN VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, EL CUAL TIENE UNA DURACION DE 2 años.
- 4.4 ORDENAR, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se califique nuevamente mis ANTECEDENTES, con base en los argumentos expuestos, y se realice las correcciones en la lista de elegibles para la OPEC 85670

5. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

6. COMPETENCIA.

Es usted competente Su Señoría, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al **artículo 37 del Decreto 2591 de 1991**.

7. PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia Constancia de Inscripción de fecha de 2019 Dos (02) folio (s).
- Copia de la Reclamación y respuesta respecto a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Dieciséis (16) folio (s).
- Copias diploma carrera TECNICA EN VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Dos (2) folio (s).
- Certificado y Carné de Discapacidad (Capacidad permanente profunda – 55 %) emitido por la EPS COOMEVA. Dos (2) folios.

8. ANEXOS

- Las enunciadas en el capítulo de pruebas.s

9. NOTIFICACIONES

- El (La) suscrito (a) puede ser notificado (a) en el correo jeissondavid007@gmail.com
- La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC puede ser notificada en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la K 16 # 96 - 64 Piso 7 – Bogotá D.C.
- La Universidad Sergio Arboleda, puede ser notificada en la Calle 74 # 14 - 14 – Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional 018000110414 tel 3258181 ext 2803, 2816, 2815, 2817.

De Su Señoría, atentamente,

JEISSON DAVID GONZALEZ OLARTE

C.C. No. 1.077.085.802 de Tocancipá.

Correo: jeissondavid007@gmail.com

Teléfono: 3138748361

C.Co. Archivo y parte (s)